

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que:

Los demandados **1) DAIVER LEANDRO MONTES MUÑOZ y 2) DELLANID ANDREA OSPINA GRAJALES**, se notificaron personalmente de la demanda en la secretaría del Juzgado conforme al Art. 291 del CGP, el pasado 31 de julio de 2023, los términos transcurrieron así:

Fecha de notificación: 31 de julio de 2023

Término para pagar: 01, 02, 03, 04 y 08 de agosto de 2023

Término para excepcionar: 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2023

Días inhábiles: 05, 06, 07, 12 y 13 de agosto de 2023

- Contestación de la demanda: 15 de agosto de 2023

Dentro del término de traslado los demandados dieron contestación a la demanda y presentaron excepciones de mérito.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 31 de agosto de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta y uno (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIA EUGENIA VALENCIA LOPEZ
C.C. Nro. 25.112.219
Demandados: 1) DAIVER LEANDRO MONTES MUÑOZ
C.C. Nro. 1.054.921.812
2) DELLANID ANDREA OSPINA GRAJALES
C.C. Nro. 1.054.923.166
Radicado: 17042-4089-001-2023-00091-00
Asunto: INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA
Sustanciación: Nro. 424

A través de apoderada judicial, los demandados, dentro del término de traslado, presentan contestación a la demanda y excepciones de mérito, sin embargo, la réplica no cumple con los presupuestos del artículo 96 del CGP, en armonía con el Art. 74 ibídem y Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda allegada por los demandados **1) DAIVER LEANDRO MONTES MUÑOZ** y **2) DELLANID ANDREA OSPINA GRAJALES**, dentro del proceso promovido por la señora **MARIA EUGENIA VALENCIA LOPEZ**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandada cumpla los siguientes requisitos:

Allegar poder para actuar con las siguientes condiciones: **(i)** que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o **(ii)** que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de

haber sido remitido desde el correo electrónico de cada uno de los demandados y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º, artículo 74º del C. G. del P., y al artículo 5º, Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones.

Además, en el poder tampoco se señala el correo electrónico de la apoderada judicial que presenta la contestación de la demanda, el cual además debe corresponder con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 114 fijado el 01 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b644ed50e251f0e0ee45838d5b21f084a504afc080d4f553062795ba170fc90**

Documento generado en 31/08/2023 07:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>